



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/52/93  
17 de marzo de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Temas 39, 99, 100 y 101 de la

lista preliminar\*

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR  
DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL  
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Carta de fecha 14 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General  
por los Representantes Permanentes de Kazakstán y Turkmenistán  
ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de remitir adjunto el texto de la Declaración Conjunta sobre cuestiones relacionadas con el Mar Caspio firmada en Alma Ata el 27 de febrero de 1997 por los Presidentes de la República de Kazakstán y de Turkmenistán.

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas 39, 99, 100 y 101 del programa provisional.

(Firmado) A. ARYSTANBEKOVA  
Representante Permanente de la  
República de Kazakstán ante las  
Naciones Unidas

(Firmado) A. ATAEVA  
Representante Permanente  
de Turkmenistán ante las  
Naciones Unidas

---

\* A/52/50.

ANEXO

Declaración conjunta sobre cuestiones relacionadas con el Mar Caspio firmada en Alma Ata el 27 de febrero de 1997 por los Presidentes de la República de Kazakstán y de Turkmenistán

El 27 de febrero de 1997 se celebraron en Alma Ata las conversaciones entre el Presidente de la República de Kazakstán, N. A. Nazarbaev y el Presidente de Turkmenistán, S. A. Niyazov sobre cuestiones relacionadas con el estatuto jurídico del Mar Caspio y la cooperación de los Estados ribereños de ese Mar. Las partes llegaron al siguiente entendimiento mutuo:

1. Las partes consideran prioritaria e inaplazable la elaboración y firma de una Convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio. Hasta que los Estados ribereños del Mar Caspio alcancen un acuerdo sobre el estatuto jurídico de éste, las partes se atenderán a las líneas medias que delimitan las fronteras administrativas y territoriales.

2. Como documento fundamental sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio, en la Convención deberán definirse los límites jurisdiccionales de los Estados ribereños, basándose en el respecto de sus derechos soberanos en el Mar Caspio, y enunciarse los principios y normas que habrán de regir la conservación del medio natural y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, incluidos el aprovechamiento de los recursos biológicos de dicho Mar y de los recursos minerales de los fondos marinos, la navegación y la toma de medidas para paliar las consecuencias desfavorables de las variaciones del nivel del Mar Caspio, así como otras cuestiones relativas a las actividades que se desarrollen en él.

3. Los acuerdos sobre los distintos tipos de actividad en el Mar Caspio deberán basarse en la Convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio.

4. Las partes convienen en que las actividades de los Estados ribereños del Mar Caspio en dicho Mar deberán regirse por los siguientes principios:

a) La observancia por los Estados ribereños del Mar Caspio, en sus relaciones, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos el respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la igualdad soberana de los Estados, así como la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;

b) El uso del Mar Caspio exclusivamente con fines pacíficos, así como su desmilitarización;

c) El mantenimiento del Mar Caspio como zona de paz, buena vecindad, amistad y cooperación, así como la solución, por medios pacíficos, de todas las cuestiones relacionadas con el Mar Caspio;

d) La conservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación en el Mar Caspio;

e) La conservación, regeneración y aprovechamiento racional de los recursos biológicos del Mar Caspio;

f) La responsabilidad de los Estados ribereños del Mar Caspio por los daños que se causen al medio natural y a otros Estados de resultas de sus actividades de aprovechamiento del Mar Caspio y de la explotación de sus recursos;

g) La libertad y seguridad de la navegación comercial de los Estados ribereños del Mar Caspio;

h) La observancia de todo otro principio que puedan acordar los Estados ribereños del Mar Caspio.

5. Las partes convienen en que sólo podrán navegar regularmente por el Mar Caspio los buques de los Estados ribereños. Las normas y condiciones de navegación, así como el ordenamiento de su seguridad, se regularán mediante acuerdos separados.

6. Las partes adoptarán las medidas convenidas que sean necesarias en bien de la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento racional y la regeneración de los recursos biológicos del Mar Caspio, y manifiestan estar dispuestos a cooperar para lograr esos fines.

Las partes reconocen que dentro de las zonas acordadas cada Estado ribereño del Mar Caspio tendrá el derecho de reservar la explotación de los recursos biológicos a las personas físicas o jurídicas de ese Estado.

7. Las partes se reconocen mutuamente, y también a cada uno de los Estados ribereños del Mar Caspio, el derecho de realizar tareas de explotación de los recursos minerales del fondo del Mar Caspio e intercambiarán ofertas para desarrollar una cooperación mutuamente beneficiosa, incluidas actividades tanto geofísicas como de investigación geológica, así como la explotación de yacimientos de hidrocarburos, teniendo en cuenta la experiencia y las posibilidades de las partes.

8. Las partes son partidarias de que se aceleren las conversaciones entre los Estados ribereños del Mar Caspio y se alcance un acuerdo mutuamente aceptable sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio.

Las partes expresan su convicción de que la definición del estatuto jurídico del Mar Caspio contribuirá a que se logre entre ellas una cooperación en pie de igualdad y mutuamente beneficiosa, y a que se atraigan inversiones y tecnologías modernas para lograr un aprovechamiento eficaz, racional y seguro de los recursos naturales del Mar Caspio.

Por la REPÚBLICA DE KAZAKSTÁN

Por TURKMENISTÁN

(Firmado) Nursultan NAZARBAEV  
Presidente de la República de Kazakstán

(Firmado) Saparmurat NIYAZOV  
Presidente de Turkmenistán

-----